

EXPTE. 13-05569941-5-1 “BE –
CERRA DORA RAQUEL EN J°
161.779 “BECERRA...” S/ REP”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la accionante en contra del auto dictado por la Tercera Cámara del Trabajo, en fecha 08/06/2021.-

I.- Antecedentes:

La Segunda A.R.T. S.A., demandada, planteó la caducidad del derecho, por haberse cumplido el plazo del artículo 3 de la Ley 9017.

Luego de correrse traslado a la accionante y de ser escuchada Fiscalía de Cámaras, el Tribunal declaró la caducidad del derecho.-

II. Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”*; y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera”

(Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se le corra nueva vista.-

Despacho, 22 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General